



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede y lo solicitado por el superior, se observa que al tenor de lo dispuesto en el artículo 286 del C.G. del P. se debe adicionar unos apartes del auto del 11 de febrero de 2021, toda vez que no se incluyó, quedando como sigue:

“...Habiéndose interpuesto en término legal, **CONCEDER** el recurso de apelación a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** en el efecto suspensivo en virtud del inciso segundo del numeral 2 del artículo 323 del C.G.P.

NEGAR el recurso de apelacion interpuesto por **CISA S.A.** por extemporaneo en atención a lo indicado en la constancia secretarial anexo al expediente y teniendo en cuenta el conteo de términos que se pasa a contabilizar, así:

El escrito de alzada “**MEMORIAL APELACION SENTENCIA 18 DE MAYO DEL 2020**” fue enviado al correo de esta sede judicial el “lunes, 6 de julio de 2020 4:35 p. m.”, la providencia apelada se notifico por estado el 19 de mayo de 2019 en estado 02, no obstante lo anterior, los terminos se encontraban suspendidos en esa época por la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID 19, los que se reanudaron hasta el 1 de julio de 2020; de esta manera, del cómputo del término de rigor se puede concluir que feneció el 3 de julio de 2020 y revisado el escrito de apelacion claramente se predica su extemporaneidad.

Lo anterior de conformidad con el numeral 1 del articulo 322 del **CGP** en armonía con el acuerdo **ACUERDO PCSJA20-11567 DE 2020** y los demas acuerdos del H-CS de la Judicatura.

Las demás partes de la providencia se mantendrán.

Secretaria, ponga en conocimiento del superior esta decisión y déjese constancia secretarial donde se indique si fue interpuesto en termino y la fecha en que se interpuso

el recurso de apelación por parte de CISA S.A. conforme a lo ordenado en misiva del Mié 08/09/2021 8:40.

Secretaría organice el expediente conforme a los protocolos archivísticos ordenados por el CS de la Judicatura.

Una vez se encuentre ejecutoriado esta providencia envíese el link del expediente con todas las ritualidades y anexos del caso.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(dj)

2016-1188

(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La
providencia anterior es notificada por
anotación en **ESTADO** No. 127 Hoy , 17 de
septiembre de 2021

El Secretario

FLOR ALBA ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

**Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Civil 015
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2ef3ab10baa2d049046fd37283890f2b346acc735bc29650b9d0f78cd17f1f76

Documento generado en 16/09/2021 12:53:09 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**